

AVISO No.0001

7 de enero del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES. PQRDS 4020 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2020**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario **CLL 48 # 26-70 BLOQUE F APTO 203**

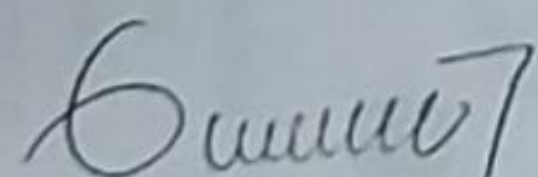
Funcionario que expidió el acto: **GERMAN HUMBERTO TURRIAGO JIMENEZ**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



GERMÁN H. TURRIAGO JIMÉNEZ
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 30 de Diciembre 2020

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

CLL 48 # 26-70 BLOQUE F APTO 203

Matricula No 18533

Armenia, Quindío.

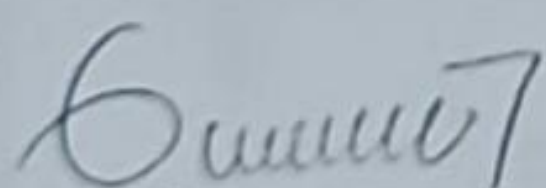
ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 4020 DEL 29 de diciembre del 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0001** RES. PQRDS 4020 DEL 29 de diciembre del 2020. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 18533"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



GERMÁN H. TURRIAGO JIMÉNEZ

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 4020
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 18533**

El Profesional Universitario I de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **CIUDADANO ANONIMO** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CLL 48 # 26-70 BLOQ F APTO 203**, identificado con **Matrícula 18533** .
2. Que verificado en el sistema el historial del predio se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO, por los conceptos de acueducto, alcantarillado y aseo, así:

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora
	Código	Descripción					
185331	1	ACUEDUCTO	0	50	50	50	50
185332	2	ALCANTARILLADO	0	50	50	50	50
185337	7	ASEO	0	50	50	50	50

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que al revisar el sistema de la entidad se puede evidenciar que al predio se le factura bajo la figura de consumo promedio así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
			Código	Descripción		
1057	1057	17	11	FRENADO	26/11/2020	9
1057	1057	1	11	FRENADO	27/10/2020	17
1057	1057	17	11	FRENADO	28/09/2020	1
1057	1057	0	-1	NORMAL	28/08/2020	1
1057	1057	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	29/07/2020	1

5. Que el día 28 de diciembre del 2020, se realizó visita técnica de verificación al predio objeto de reclamación identificado con matrícula N° 18533, en la cual observó: "LEC 1057.....UND 1...PERSONAS 2.....MEDIDOR FRENADO ...INTERNAS NORMALES...."
6. Que en el mes de octubre de 2020, se facturó solo un metro cúbico, el cual no es el promedio que se consumen 2 personas en un mes. **Matrícula 18533.**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Democáticos

7. Que se informa que la entidad no encuentra procedente descontar consumo, ya que se evidencia que desde el mes de marzo del 2020 hasta septiembre del 2020, no se estaban facturando consumo ya que el medidor se encuentra frenado y no registra movimiento. **Matrícula 18533.**
8. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".*
...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."
9. Que de conformidad al Artículo 144 de la ley 142 e 1994 que dice De los medidores individuales: *"Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.*
La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles."
10. Que el predio viene con el servicio frenado, y se ordenará instalar medidor para la toma de lecturas certeras como lo indica la ley 142 de 1994 para realizar seguimiento del consumo real.
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar informar a (la) peticionario (a), señor (a) **CIUDADANO ANONIMO**, que el predio fue objeto de la facturación viene con el servicio frenado, y se ordenará instalar medidor para la toma de lecturas certeras como lo indica la ley 142 de 1994 para realizar seguimiento del consumo real. **Matrícula 18533.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación la instalación del medidor del predio ubicado en CLL 48 # 26-70 BLOQ F APTO 203. **Matrícula 18533.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente resolución.



ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ

Profesional Universitario I

Dirección Comercial – EPA ESP



la empresa de todas

www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX: 7411780